RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 DIC 2012 ----------

La Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-990-SOT-461, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de mayo de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *La revisión del proyecto delegacional, respecto a la barda perimetral que esa entidad pretende edificar sobre la banqueta del Circuito Cuemanco Sur del tramo comprendido de Canal Alahualtenco y Circuito Cuemanco Oriente o Recodo, dentro de la Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, ya que este proyecto violentaría el Programa de Ordenamiento Territorial de la zona, en tanto que el área verde que pertenece a la Comisión Federal de Electricidad como derecho de vía, quedaría detrás de esa barda como parte del área natural protegida de la zona chinampera con la que colinda la zona urbana (Barrio 18), perdiendo los colonos esta área verde la cual hemos procurado durante muchos años. Cabe hacer mención que existen asentamientos irregulares en la zona chinampera mencionada, resultando contraproducente permitir que dicha área quedara del área invadida ya que esto favorecería el crecimiento de dicha invasión* (...)". ---------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2505-2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-990-SOT-461, respecto a presuntas contravenciones en las materias de uso del suelo y construcciones con motivo de la construcción de una barda en área verde, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula el día primero de junio de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2505-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría en diversas ocasiones se constituyó en las inmediaciones del lugar de denuncia ubicado en la Calle Circuito Cuemanco Sur, a la altura de la Calle Alahualtenco, Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, a efecto de realizar visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos del día primero de junio de dos mil once

"(...) *desde el espacio público* (...) *Se observa que a lo largo de la Calle Circuito Cuemanco Sur a la altura de la Calle Canal Alahualtenco no se observa construcción alguna con respecto a una barda Perimetral, siguiendo por la Calle Circuito Cuemanco Sur solo se observa un área verde que se ubica bajo Torres de electricidad, misma que se presume es derecho de vía que se encuentra a cargo de la Comisión Federal de*

Electricidad, del otro lado de área verde se ubica un asentamiento humano irregular, también se observa a lo largo del área verde la existencia de letreros donde se enuncia que está prohibido construir (sic) *Suelo de Conservación Ecológico. Durante el recorrido sobre la Calle Cuemanco* (sic) *entre el tramo de la Calle Alahualtenco y Circuito Cuemanco Oriente no se observa construcción alguna de una barda perimetral (...)".* ----------

Reconocimiento de Hechos del día veinte de septiembre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) se llevó a cabo un recorrido en compañía de vecinos de la Colonia Barrio 18, para constatar si se realizaban trabajos de construcción de una barda perimetral por parte de la Delegación Xochimilco, por lo que al momento de la diligencia no se observaron actividades de construcción a lo largo de la Calle Circuito Cuemanco Sur. Es de mencionar, que se observa una franja verde de aproximadamente 25 m de ancho colindante al sur con un canal y/o Área Natural Protegida denominada "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"; al norte con la vialidad Circuito Cuemanco Sur; con una longitud de 1180 m aproximadamente que va desde la Calle Canal Alahualtenco a la Calle Canal Recodo. Dicha franja está compuesta por cubierta vegetal donde se encuentran plantados varios árboles de las especies Ahuejote, Pirúl, Ciprés Italiano, Eucalipto, Capulín, Cedro Blanco, entre otros. Asimismo, sobre esta se ubican antenas (torres) y líneas de transmisión. Igualmente, se observa un camino de terracería denominado "Camino a la Ciénega" paralelo al Circuito Cuemanco Sur y colindante al canal. Por otra parte se observan cúmulos de cascajo de aproximadamente 3 m³ y suelo con cascajo compactado para adecuar caminos que comuniquen con el Área Natural Protegida. Por último, se tomaron puntos GPS de los límites del área verde colindante al Área Natural Protegida y a la vialidad de la Calle Circuito Cuemanco de la Colonia Barrio 18 (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos del día veintitrés de septiembre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) ubicados exactamente en la Calle Circuito Cuemanco Sur y Calle Canal Alahualtenco, personal adscrito a esta Entidad junto con personal de la Dirección General Jurídica y Gobierno y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco y Jefe de Oficinas del Departamento de Línea Sección Sur de la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de constatar el lugar exacto para la construcción de una barda perimetral, observándose al momento los trabajadores realizando trabajos de excavación para el inicio de la cimentación de una barda perimetral, dichos trabajos se localizan exactamente al inicio del cruce o esquina de las Calles Circuito Cuemanco Sur y Canal Alahualtenco, sobre una gran área verde de aproximadamente 25 metros de ancho, la cual se ubican grandes estructuras de acero de alta tensión, dicha área verde divide la Colonia Barrio 18 del lado Norponiente y con un Área Natural Protegida de ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco de lado Suroriente. Dichos trabajos de excavación se encuentran dentro del Límite del Área verde, remetiéndose 60 centímetros de la guarnición que da a la Calle de Circuito Cuemanco Sur de ancho, por 40 centímetros aproximado de profundidad y 5 metros largo que llevan hasta el momento los dos trabajadores, utilizando Picos y Palas para la operación. Asimismo se observa un montículo de Tierra Natural derivado de dicha excavación, aproximadamente 1.2 metros cúbicos. Es de señalar que la Dirección General de Obras indica que dicha barda cubrirá una distancia aproximada de 1.000 metros, sobre la guarnición de la Calle Circuito Cuemanco Sur hasta la Calle Canal Recodo. Por otra parte se constata que el área donde se llevará a cabo la construcción de la Barda cuenta aproximadamente 180 árboles de diferentes especies (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos del día siete de octubre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) se observa a ocho personas trabajando en la cimentación y construcción de una barda a base de piedra brasa, misma que mide 1.30 m de altura y 40 centímetros de espesor, la cual guarda una longitud de 30 m, continuando una excavación de 70m de longitud, con 40 centímetros de fondo y 60 centímetros de ancho. Es de mencionar, que en algunos tramos de la obra se observa piedra brasa acumulada y a lo largo de los 100 metros de obrase encuentra tierra depositada sobre la vialidad, que es producto de la excavación dando un total aproximadamente de 64 m³ de tierra. Por otra parte a unos 30 centímetros separados de la barda y/o muro se encuentran especies arbóreas tales como 5 Ciprés Italianos y 6 Tulias, así mismo, en un tramo de excavación colinda un Sauce llorón de aproximadamente 10 m de altura y un diámetro a la altura del pecho de 40 centímetros, el cual expone sus raíces, mismas que se

observan cortadas y dañadas por la excavación. De continuar con el trazo de la obra es probable la afectación al arbolado que se ubica dentro del área verde colindante a la guarnición de Circuito Cuemanco Sur. Hasta el momento no se observan otros árboles con raíces expuestas por la excavación. Cabe mencionar, que lo antes observado se ubican en el tramo comprendido de Calle Canal Alahualtenco a Canal Tlilac, dentro del Área Verde de Circuito Cuemanco Sur (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos del día doce de octubre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) se observa una barda a base de piedra brasa que mide 1.30 m de altura y 40 cm de espesor, la cual tiene 30 m de longitud, a un costado de la barda se observa tierra amontonada. Por otra parte, de manera continua se observan 2 m³ de grava, 2 m³ de arena y 7 m³ de piedra brasa, asimismo se encuentra una excavación para seguir cimentando la barda, y a un costado de esta se encuentra tierra acumulada producto de la excavación. Dicha obra se realiza sobre el área verde que se ubica entre la Colonia Barrio 18 y el Área Natural Protegida, al momento del reconocimiento no se observa personal trabajando en el lugar, sin embargo existen "pintas" sobre la barda y carteles colocados en árboles y postes que se ubican en el área verde, oponiéndose a la construcción de la barda. Es de mencionar que no se observan árboles derribados, únicamente daños a la raíz de un Sauce llorón, ello por la actividad de excavación (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos del día primero de diciembre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) se realizó la medición desde la parte media de las Torres y/o estructuras de líneas de transmisión hasta la guarnición del área verde colindante a la Calle Circuito Cuemanco Sur, Colonia Barrio 18, obteniendo los siguientes registros: Torre 55 → 13.30 metros; Torre 54 → 15.35 metros; Torre 53 → 15.70 metros. Asimismo se tomó la distancia que hay entre las Torres y la orilla y/o "cima" del canal dando los siguientes registros: Torre 55 → 13.40 m; Torre 54 → 11.90 m; Torre 53 → 9.00 metros. Igualmente se midió el ancho del área verde a la altura de la Calle Alahualtenco, sin embargo el ancho puede variar de acuerdo al trazo e irregularidad del canal. Es de mencionar, que la medición se realizó con cinta métrica marca TRUPER de fibra de vidrio de 50 metros y dos estacas de plástico y madera de 40 cm y 1.20 m de largo (...) Por otra parte se tomaron puntos GPS en los lugares de medición: 0488550, 2131902; 0488555, 2131895; 0488559, 2131889; 0488240, 2131702; 0488233, 2131708; 0488227, 2131723; 0487912, 2131521; 0487908, 2131530; 0487903, 2131544; 0487754, 2131431; 0487746, 2131447(...)". ----

Reconocimiento de Hechos del día cinco de diciembre de dos mil once

"(...) desde el espacio público (...) con personal de la CFE (...) con la finalidad de reconocer el derecho de vía de las líneas de Transmisión Iztapalapa- Topilejo 93150 y Coapa-Xochimilco. Aunado a lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados: Se midió del centro de las Torres hacia la guarnición del área verde colindante a la Calle y/o Av. Circuito Cuemanco Sur de la Colonia Barrio 18: 1) Torre 53 → 15.30 metros; 2) Torre 54 → 15.05 metros; 3) Torre 55 → 13.45 metros. Con un grado de error de más o menos un centímetro. Se realizó con un instrumento de medición estación total marca Leyca modelo 1101. Sin más por el momento (...)". ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

En diversas ocasiones esta Entidad recibió por parte de la persona denunciante escritos en los cuales se solicitan copias simples y certificadas, así como la presentación de pruebas documentales relacionadas con los hechos denunciados, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas. –

A través de diversos Acuerdos, emitidos por esta Subprocuraduría, se expidieron copias simples y certificadas de documentos que obran en el expediente motivo de denuncia, previo al pago de los derechos por concepto de acuerdo al Código Fiscal del Distrito Federal. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.-* (oficios. PAOT-05-300/300-2375-2011, PAOT-05-300/300-5204-2011 y PACT-05-300/300-5794-2011, de fechas tres de agosto, siete de octubre y catorce de noviembre del dos mil once, respectivamente) proyecto y memoria descriptiva de la obra en cuestión, si el proyecto está fuera del derecho de vía de CFE, autorización en materia de impacto ambiental, dictamen y programa de mantenimiento, así como la restitución por las especies arbóreas afectadas por la obra, toda vez que el proyecto se realizara sobre un Área Verde de Valor Ambienta, asimismo, se solicitó de manera Urgente la **suspensión** de la realización de la obra, a efecto de evitar o detener la consumación irreparable de presuntas violaciones a la legislación urbano ambiental o impactos que causen daños irreversibles al área verde en cuestión.

Mediante oficios, Oficio DGODU/DMLyDU/3078/2011, DMLy/138/2011, DMLyDU/095/11, y DGODU/4119/11 de fechas 19 de septiembre 29 de noviembre, 08 y 15 de diciembre de dos mil once, respectivamente, se informó que se construirá un muro de piedra braza de 50cm de ancho por 170cm de altura donde 50cm son de cimentación, sobre dicho muro se colocará una malla ciclónica de 115cm de altura con estructura de tuvo galvanizado y espadas simples con alambre de púas, colocándoles enredaderas, asimismo de acuerdo al Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, Lamina No. 360, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el muro no está proyectado y construido dentro del Derecho de Vía, solicitándole a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) corroborar dicha información. --

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.-* (oficios PAOT-05-300/300-5328-2011 y PAOT-05-300/300-5718-2011, de fecha catorce de octubre y nueve de noviembre de dos mil once, respectivamente), resultado de la visita de inspección y acciones tomadas respecto a los hechos denunciados. ----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.-* (oficios PAOT-05-300/300-5795-2011, de fecha catorce de noviembre de dos mil once) se envió para su valoración el análisis técnico jurídico realizado por esta Subprocuraduria en el que se sustenta la no factibilidad de la construcción de la barda de referencia. Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/007829/2011, nueve de diciembre de dos mil once, se informó que esa Dirección General estará pendiente de los ajustes a la reubicación de la barda perimetral, asimismo, solicitó a Subprocuraduría realizar un análisis técnico, jurídico, social y económico asociado a su propuesta para que la barda perimetral se ejecute sobre el camino a la Ciénega, de tal manera de que esa Dirección General cuente con mayores elementos para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica (MIA-E), así como para valorar los impactos ambientales que en su caso tendrán que ser mitigados y compensados. ----------

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-069-2011, de fecha once de enero del año dos mil doce, esta Unidad Administrativa envió al Director General de Regulación Ambiental, en el cual se informa las atribuciones de esta Subprocuraduría, dentro de las cuales se sustrae el análisis socio económico y que el responsable en proporcionar tal información es Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco al ser la responsable de llevar a cabo el proyecto de construcción de la barda perimetral.----------

A la *Dirección de Desincorporación de Bienes Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.-* (PAOT-05-300/300-5042-2011, de fecha tres de octubre de dos mil once) dimensiones exactas del derecho de Vía de la línea de transmisión eléctrica y si se ha otorgado opinión y/o autorización favorable a la Delegación Xochimilco para construir una barda perimetral en el lugar. Mediante oficio DGAB/DB/343/2011, de fecha catorce de octubre de dos mil once, se informó que no ha recibido ni tiene antecedente alguno por el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco haya pedido permiso o realizado solicitud para la construcción de una barda perimetral relacionada con el lugar o predio que señala. ----------

A la *Gerencia Regional de Transferencia Central de la Comisión Federal de Electricidad.-* (oficios PAOT-05-300/300-4376-2011, PAOT-05-300/300-5721-2011, PAOT-05-300/300-6023-2011 y PAOT-05-300/300-6262-2011 de fechas tres de agosto, nueve de noviembre, diecisiete de noviembre seis de diciembre, todos de dos mil once, así como el oficio PAOT-05-300/300-5115-2012, de fecha 22 de octubre de 2012); informar las dimensiones exactas del Derecho de Vía de la línea de transmisión eléctrica que se ubica en el tramo en mención donde se ubican tres torres de alta tensión; y si la Delegación Xochimilco ha solicitado la opinión y/o la autorización para construir una barda perimetral en el lugar referido, asimismo, informar los elementos considerados para señalar que la construcción de la barda se encuentra fuera del derecho de vía, especificando la separación horizontal mínima de seguridad que guarda la barda en relación con las estructuras de líneas de transmisión eléctrica y resultado del análisis para la autorización técnica-jurídica de la CFE a fin de conocer las consideraciones y determinaciones finales respecto de la viabilidad de la barda. ----------

Mediante oficios SPC-ATN-0049/2011 y el 001991, de fechas cuatro y veintisiete de octubre de dos mil once, así como el oficio FJSV-0061, de fecha 31 de enero de 2012, se informó que CFE no cuenta con antecedentes respecto a la supuesta solicitud realizada por la Delegación citada, no otorgó autorización alguna para la construcción de la barda que nos ocupa, las estructuras 53 a la 56, que pertenecieron a la extinta Luz y Fuerza del Centro y actualmente están bajo responsabilidad de la Zona de Transmisión Metropolitana.(...) CFE cuenta con una norma de derechos de vía NRF-014-CFE, la cual establece que dentro del área que ocupa el derecho de vía, no deben de existir obstáculos ni construcciones de ninguna naturaleza que pongan en riesgo la construcción modernización, mantenimiento y operación de las líneas de energía eléctrica, se pueden aceptar vialidades y áreas verdes cuya vegetación no rebase los dos metros de altura, previa autorización técnica y jurídica de la CFE. ----------

A la *Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.-* (oficios PAOT-05-300/300-4974-2011 y PAOT-05-300/300-5719-2011, veintinueve de septiembre y nueve de noviembre, ambos de dos mil once); informar la delimitación de la Colonia Barrio 18 con el Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco. Mediante, los oficios SEDUVI/CGDAU/DGDU/1254/2011, SEDUVI/CGDAU/DGDU/1597/2011 y 1.2.1.0.0.0/8782 de fechas cuatro de octubre, cinco y doce de diciembre de dos mil once, respectivamente, se informó que en lámina número 360 del Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, correspondientes a la Delegación Xochimilco, se grafica la vialidad motivo de su interés, entre otros planos proporcionados correspondientes al trazo de barrio 18. ----------

A la *Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial - (oficio SG/LVH/1459/2011 con fecha de escrito veintinueve de noviembre de dos mil once)* el Asesor Jurídico del Secretario de Gobierno por instrucciones del Secretario de Gobierno, hace de conocimiento a esta Unidad Administrativa la aprobación un punto de acuerdo, por el que se exhorta remitir un informe relativo al grado de avance de las denuncias presentadas por los vecinos del Barrio 18 en Xochimilco y en su caso las opiniones o resoluciones emitidas al respecto relativas al proyecto de una barda perimetral. Al respecto, mediante los oficios PAOT-05-300/300-100-04-2012 y PAOT-05-300/300-100-0015-2012 con fechas seis y treinta de enero de dos mil doce, se informó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, lo relativo al proyecto de una barda perimetral en la Colonia Barrio 18 en la Delegación Xochimilco, el cual se desgloso en los siguiente incisos a) Presentación de la denuncia, b) Seguimiento de la denuncia y c) Información proporcionada por las autoridades Delegacionales y Dependencias involucradas. ----------

Finalmente, mediante el oficio número PAOT-05-300/310-5720-2011, de fecha nueve de noviembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias y gestiones practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (Uso del Suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. ----------

En el artículo 48 de la Ley en cita, se establece que el orcenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tiene por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal. ----------

En este sentido, con la finalidad de ubicar la zonificación en la que se encuentra el área materia de la presente indagatoria, se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, 2005, a la cual le corresponde una zonificación AV (Área Verde), en donde, los Usos Permitidos son para Garitas y Casetas de Vigilancia, asimismo solo se permitirán las instalaciones necesarias para su conservación o que sean compatibles con este uso.----------

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el tramo donde se ubica el área verde, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, constatando la construcción de una barda perimetral sobre esta área en cuestión. ----------

Al respecto, de la gestión realizada por esta Subprocuraduría se desprende que del Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, lámina con número 360, proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se identifica el área verde con **restricción de construcción**. ----------

Asimismo, de las documentales que versan en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Administración Urbana de dicha Secretaría, manifiesta no tener competencia respecto a la obra que se pretende realizar, en razón de que la ubicación en cuestión, podría implicar aspectos relacionados con la **delimitación y aprovechamiento de áreas verdes**, por lo que la facultada para este asunto es la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En materia ambiental

La Ley Ambiental del Distrito Federal, tiene como objetivo, entre otros, regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico, aplicado en el suelo de conservación, suelo urbano, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal. ----------

Al respecto, para el mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación de áreas verdes, así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales la Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de estas áreas, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas, ello de acuerdo al artículo 88 Bis., de la Ley en cita. ----------

En este sentido, conforme al artículo 46 fracción VI de dicha Ley, las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 inciso D) del Reglamento de Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan realizar obras o actividades dentro de suelo urbano que colinden con áreas naturales protegidas, suelos de conservación y con vegetación de galería, así como aquellas que pretendan realizarse en predios con **cobertura forestal significativa** o que colinden con cuerpos de agua, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Igualmente, en dicho Reglamento, se prevé que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de acuerdo al artículo 4 fracciones I, II, y V, evaluar el impacto ambiental y riesgo y emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de programas, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como **emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente**; así como formular, publicar y

poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, consultas sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y avisos de ejecución de obras o acciones; vigilando el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ----------

En relación a lo anterior, conforme al artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, le corresponde otorgar la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades, y por otra parte el artículo 56 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé que en el reglamento que al efecto se expida se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe preventivo, así como el procedimiento y los criterios a seguir por parte de las Delegaciones, en este caso Xochimilco. ----------

Por otra parte, conforme al artículo 56 Quintus fracciones III, V y VI del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes; asimismo vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo y en su caso, denunciar aquellos que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la Legislación Penal aplicable. -

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, constatando el **levantamiento de cubierta vegetal** en el área verde por la cimentación de la barda perimetral de 30m longitud por .40cm de ancho a base de piedra brasa junteada con mortero (cemento-arena), conservando una altura de 1.30m, la cual de acuerdo al trazo se afectara diversos individuos arbóreos. ----------

Descripción del Sitio

La Colonia Barrio 18, en su lado suroeste cuenta con un área verde de aproximadamente 25m de ancho y 1,095m de longitud, que abarca de Canal Alahualtenco hasta Canal Apanpilco, donde se observa una amplia cubierta vegetal que alberga diversas especies arbóreas y arbustivas, con vegetación inducida y nativa del lugar (pastos, frutales, plantas ornamentales y medicinales). ----------

Colindante con la calle Circuito Cuemanco y dentro del trazo del área verde, se contabilizaron 198 individuos arbóreos de 19 especies: **Ahuejote**, **Cedro Blanco**, **Fresno** y **Sauce Llorón**, que oscilan de 1.5 a 14m de altura. ----------

Sobre el área verde se encuentran instaladas tres torres metálicas que sostienen líneas de transmisión en funcionamiento, por lo que se trata de un derecho de vía, resguardado por la dirección de desincorporación de bienes del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes organismo descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

Contiguo al área verde, se encuentra un camino de terracería con una extensión aproximada de 4m de ancho y 1,095m de longitud, el cual se encuentra nivelado y compactado, sin vegetación y que ha sido modificado en toda su longitud con residuos sólidos de manejo especial (residuos de la construcción) y que se ha ido adecuando para el tránsito vehicular.----------

Es necesario precisar que esta superficie no forma parte del ANP, conforme a lo señalado en el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en el que se establecen sus colindancias. ----------

Adyacente al camino de terracería, se encuentra una barrera natural conformada por árboles de las especies Casuarina y Ahuejotes, entre otras. Contiguo a la barrera se ubica un canal primario que forma parte de la ANP "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco". Inmediato al canal, se ubican construcciones precarias, semipermanentes y permanentes que forman parte de un asentamiento humano irregular. ----------

Del canal primario desembocan canales secundarios que forman parte del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", la cual es categorizada como Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", mediante Decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como Área Natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica una superficie de 2,657-08-47 hectáreas (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 y 11 de mayo de 1992), y se considera como zona que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales. ----------

"El ANP es un sitio de interés histórico, de avances técnicos, sociales y económicos, que además posee importantes recursos acuíferos que han suministrado agua a la Ciudad de México" (Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, publicado GODF 11 01 06). ----------

En virtud de que el área verde en cuestión colinda con una ANP, existe interacción para el abastecimiento, filtración y captación de agua pluvial, que suministra agua a los mantos friáticos de la zona. ----------

El área verde ubicada en la Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco, proporciona una amplia gama de funciones en la zona urbana en que se encuentra, como la mejora en la calidad del aire, promueve la humedad, control de erosión, regula el clima, controla inundaciones, produce oxígeno, recicla nutrientes, retiene suelo, regula flujos hidrológicos; absorbe gases tóxicos como el dióxido de carbono, causante del "Efecto Invernadero". ----------

Asimismo, retiene partículas de polvo suspendidas en el aire, que en caso de no hacerlo agravarían los problemas respiratorios de la población. Igualmente, es una barrera natural que reduce la contaminación por ruido, mejora el bienestar y confort, brinda espacios para el esparcimiento de los vecinos, manteniendo más fresca a la zona, ya que reduce la temperatura generada por las planchas de concreto.

Las actividades de excavación para la cimentación de la barda perimetral sobre el área verde genera las siguientes afectaciones.----------

- Pérdida total de 976.80m^2 de capa vegetal.
- Pérdida de aproximadamente 270.72m^3 de tierra natural.
- Afectación al sistema radical (raíces) y daños mecánicos (por golpes producidos por alguna herramienta) a la base de los individuos arbóreos censados, debido a la maniobra en el suelo del área verde, generando pérdida de anclaje y estabilidad, lo cual representaría un riesgo inminente a desplome y afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas.
- Disminución de barrera natural o de transición que delimita la zona urbana en este caso la Colonia Barrio 18 con el ANP y consecuentemente la posibilidad de un mal manejo y aprovechamiento por las necesidades de la población, que van desde la ocupación para estacionamiento hasta el depósito de residuos sólidos.

Al respecto, de la gestión realizada se desprende, que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio técnico jurídico donde se señala, entre otras consideraciones, que de realizarse la obra de construcción de la multicitada barda sobre el área verde se afectaría el sistema radical y posible retiro de 198 individuos arbóreos de 19 especies que se localizan dentro del área en cuestión, lo cual disminuiría la barrena natural o de transición que delimita la zona urbana, en este caso la Colonia Barrio 18, con el Área Natural Protegida y consecuentemente el mal manejo y aprovechamiento por las necesidades de la población, que van desde la ocupación para estacionamiento hasta el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. ----------

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar que la construcción de la barda perimetral se realiza **sobre el área verde** que colinda con el Canal y el ANP, y **no sobre la banqueta** o en el límite norte del área verde. ----------

Al respecto, en materia de impacto ambiental corresponde a los interesados previo al inicio de cualquier obra o actividad, presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la cual deberá contener el análisis técnico jurídico, aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad de construcción, en este caso de una barda perimetral sobre un área verde, ello de acuerdo las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 47 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

En este sentido, corresponde en al ámbito de sus atribuciones, a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, determinar si requiere manifestación de impacto ambiental y valorar la viabilidad de la ejecución de la barda sobre el área verde, tomando en cuenta la ubicación y colindancias con el Derecho de Vía, el Canal y el ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, así como corroborar en campo la ejecución del proyecto en cuestión, de ser el caso, llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación correspondiente, considerando la menor afectación al área verde e impactos a los sitios en colindancia. ----------

De la Construcción de la Barda

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas, así como, la para la planeación a que se hace referencia, se deberá tener en consideración que la obra pública que se pretende ejecutar sea congruente con los Programas de Desarrollo Vigentes. ----------

En este orden de ideas, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades al publicar sus programas anuales de obra pública, darán a conocer las características fundamentales de las obras públicas correspondientes, como tipo de obra, costo estimado, lugar de realización y zonas beneficiadas, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal. ----------

Igualmente el artículo 9 de dicho Reglamento prevé que la Administración Pública en la planeación de las obras públicas, realizará los **estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y del preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras** y de los proyectos integrales o la factibilidad económica de llevar a cabo los servicios relacionados con la obra pública, tomando en consideración en la programación especifica de un ejercicio presupuestal, las prioridades, la disponibilidad económica esperada y la rentabilidad de los trabajos proyectados, tomándolos de más a menos. ----------

Al respecto, considerando la información proporcionada por la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, señala que el proyecto se denomina "Muro Ecológico Barrio 18" elegido por el Comité Ciudadano 13-003 de la Colonia Barrio 18, el cual se aplicara con el recurso del presupuesto participativo y del programa operativo anual Delegacional, el cual consistirá en la construcción de una barda perimetral "**sobre la banqueta**" de la Calle Circuito Cuemanco Sur, proyecto a base de piedra brasa de 50cm de ancho por 170cm de altura que incluye 50cm., enterrados, lo cual da un antepecho de 120cm., sobre el muro se colocara una malla ciclónica de 115cm. De altura de cal. 105, el cual tendrá una estructura de tubo galvanizado de 3" con capucha barras inferiores y superiores de 42mm y espadas simples con alambre de púas del número 10 como remate para protección, así como la colocación de enredaderas de la especie Galvia. ----------

Aunado a lo anterior, si bien no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, toda vez que se trata de una obra pública que se realiza bajo la administración Delegacional, no la exime de realizar los **estudios técnicos previos** de acuerdo a la naturaleza de las mismas y del **preinversión,**

de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de la obra en cuestión. ----------

Es de mencionar, que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada de la cual se desprende que la construcción de una barda perimetral a base de piedra brasa con 30m longitud hasta momento edificados, con .40cm de ancho con una altura de 1.30m, se realiza **sobre el área verde** que colinda con el Canal y el ANP, y **no sobre la banqueta** o en el límite norte del área verde. ----------

Derecho de Vía

De acuerdo a la Norma NRF-014-CFE-2001, se refiera al área bajo las líneas, que permita su adecuada operación con la máxima confiabilidad y el menor índice de salidas, en beneficio del servicio público eléctrico, así como para facilitar su inspección y mantenimiento con las mínimas interferencias para proporcionar la seguridad necesaria a los residentes que se ubican en la vecindad de los conductores, evitando así la posibilidad de accidentes debido a la tensión eléctrica mortal por contacto directo o por **fenómenos de inducción**. ----------

Asismismo, en dicha norma de referencia, se prevé que no deben existir obstáculo ni construcciones de ninguna naturaleza, pudiéndose aceptar vialidades, áreas verdes y recreativas a beneficio social, siempre que estas contengan árboles que en su edad adulta no rebasen de 2m y estén libres de construcciones y edificaciones que obstaculicen o pongan en riesgo la correcta operación de las líneas y a la población en general. ----------

En este orden de ideas, de las documentales que versan en el presente expediente, se tiene conocimiento que la entonces Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio 06 17179, señalo al Comité Vecinal 13004, que no es posible otorgar permiso para la construcción de una barda, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización) prohíbe la existencia de cualquier tipo de obstáculo o construcción en la franja de protección de las instalaciones eléctricas, toda vez que obstaculizaría los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la línea referida. ----------

Asimismo de la gestión realizada por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección de Desincorporación de Bienes de Luz y Fuerza en Liquidación, así como la Comisión Federal de Electricidad no han recibido, ni tienen antecedente alguno por el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco haya pedido permiso para la construcción de una barda perimetral en el lugar motivo de denuncia donde se ubican líneas de transmisión eléctrica. ----------

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa y personal del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía adscritos a la Gerencia Regional de Transmisión Central de la CFE, se llevó a cabo la medición correspondiente con la finalidad de reconocer el Derecho de Vía de las líneas de Transmisión Iztapalapa- Topilejo 93150 y Coapa-Xochimilco en comparación con el trazo de la barda perimetral, del cual se desprende que en las Torres 53 y 54 se el trazo está a .05cm y .30cm fuera del Derecho de Vía, sin embargo a la altura de la Torre 55 el trazo estaría

dentro de dicho Derecho, lo cual guarda una cercanía muy significativa, además de considerar que el proyecto contara con una altura de 2.40m. ----------

Corresponde a la Comisión Federal de Electricidad en el ámbito de sus atribuciones, salvaguardar el Derecho de Vía conforme a los lineamientos de la Norma NRF-014-CFE, así como dictaminar las medidas de seguridad necesarias en caso de que se ejecute la obra de dicha barda, informando a esa Entidad sus actuaciones al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La construcción de una barda perimetral, se ejecuta dentro de un Área Verde (AV) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, 2005, en donde los Usos Permitidos son para Garitas y Casetas de Vigilancia, asimismo solo se permitirán las instalaciones necesarias para su conservación o que sean compatibles con este uso. ----------
2. La construcción de la barda perimetral sobre el área verde, se realizó sin contar previamente con dictamen, autorizaciones y permisos correspondientes para avalarla, toda vez que se afectarían individuos arbóreos, Derecho de Vía y se considera colindante a un Canal y a una ANP que forman parte de una zona chinampera impactada por asentamientos humanos irregulares. --------
3. Corresponde a la Comisión Federal de Electricidad, salvaguardar el Derecho de Vía conforme a los lineamientos de la Norma NRF-014-CFE, la cual establece que dentro del área que ocupa el derecho de vía, no deben existir obstáculos ni construcciones de ninguna naturaleza que pongan en riesgo la construcción y operación de las líneas de energía eléctrica, así como dictaminar las medidas de seguridad necesarias en caso de que se ejecute la obra de dicha barda. ----------
4. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, determinar si requiere manifestación de impacto ambiental y valorar la viabilidad de la ejecución de la barda sobre el área verde, tomando en cuenta la ubicación y colindancias con el Derecho de Vía, el Canal y el ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, así como corroborar en campo la ejecución del proyecto en cuestión, de ser el caso, llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación correspondiente, considerando la menor afectación al área verde e impactos a los sitios en colindancia. ----------
5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, en el ámbito de sus atribuciones, la planeación de las obras públicas, realizar los estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y la preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras, como la que se pretende desarrollar contigua al ANP Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. Asimismo, de no continuarse con la obra en términos del artículo 18 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal le corresponde la restauración de la cubierta vegetal del área verde e individuos arbóreos afectados por la edificación de 30m de longitud de una barda perimetral. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.– Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, así como a la Gerencia Regional de Transmisión Central de la Comisión Federal de Electricidad, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

SEGUNDO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

REMG/ANA